

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 30 de enero de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de enero de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 113-09-R, CALLAO, 30 de enero de 2009, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la solicitud (Expediente N° 132458) recibido el 23 de diciembre de 2008, por cuyo intermedio don LUIS RUMILDO PICHILINGUE DELGADO, solicita el reintegro de su nivel remunerativo señalado en la Resolución N° 1418-2007-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 1418-2007-R del 27 de diciembre de 2007, se aceptó, a partir del 01 de enero de 2008, la renuncia a la función pública; en consecuencia se cesó a su solicitud, a don LUIS RUMILDO PICHILINGUE DELGADO, servidor administrativo del Grupo Ocupacional Técnico "A", asignado a la Oficina de Tesorería, plaza que se declara vacante a partir de esta fecha; disponiéndose que la Oficina de Personal abone al servidor renunciante la suma de S/. 724.20 (setecientos veinticuatro con 20/100 nuevos soles) por concepto de compensación por tiempo de servicios, y la cantidad de S/. 452.70 (cuatrocientos cincuenta y dos con 70/100 nuevos soles) por concepto de goce vacacional por el período 2007; asimismo, señala en su numeral 4° que al mencionado servidor renunciante, le corresponde pensión nivelable de Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, equivalente al 100% de la remuneración de un Funcionario F-4;

Que, mediante su solicitud del visto, el pensionista de esta Casa Superior de Estudios, don LUIS RUMILDO PICHILINGUE DELGADO, solicita se le reintegre en su pensión la bonificación correspondiente a nivel inmediato superior, la cual fue retirada de su pensión en enero del año 2008;

Que, mediante Informe N° 003-2009-OP del 05 de enero de 2009, el Jefe de la Oficina de Personal informa que el recurrente es pensionista de esta Universidad, y que percibe S/.1,435.99 (un mil cuatrocientos treinta y cinco con 99/100 nuevos soles), que corresponde a nivel remunerado de F-4 (Jefe de la Oficina de Tesorería) conforme al numeral 4° de la Resolución N° 1418-07-R; asimismo, mediante Provedo N° 009-2009-OP del 16 de enero de 2009, el citado funcionario, señala que al citado pensionista no le corresponde ningún reintegro, toda vez que la bonificación solicitada, no es pensionable conforme lo indican el Art. 1° Inc. b) del Decreto Supremo N° 044-2003-EF "Otorgan asignación especial de carácter mensual a personal de las universidades públicas", que establece que la citada asignación que asciende a cien nuevos soles "No tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable..."(Sic); precisándose el mismo tenor para efectos de las bonificaciones de cincuenta nuevos soles otorgadas mediante Decreto Supremo N° 092-2004-EF (Art. 2° Inc. c), y la Ley N° 28254, "Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2004" (Art. 6°);

Que, al respecto, es necesario precisar que en el presente caso la bonificación correspondiente al nivel inmediato superior, solicitada por el recurrente, se viene abonando al mismo, en virtud del Art. 4° de la Resolución Rectoral N° 1418-2007-R; es decir, el 100% de la remuneración de un Funcionario F-4, tal como se puede apreciar en las Boletas de Pago presentadas por el mismo pensionista,

Que, en la Boleta de Pago correspondiente al mes de Febrero de 2008, recién se considera al recurrente dentro de la dependencia de pensionistas, retirándosele de su pensión los conceptos correspondientes a las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s. 276-91-EF, 044-2003-EF y 020-2004-EF; debiendo tenerse en cuenta que según los citados Decretos Supremos y de acuerdo a lo informado por el Jefe de la Oficina de Personal, dichas asignaciones no tienen carácter pensionable;

Que, adicionalmente es necesario precisar que el Art. 6° del Decreto Ley N.° 20530 señala que "Es pensionable toda remuneración afecta al descuento para pensiones. Están afectas al descuento para pensiones, las remuneraciones que son permanentes en el tiempo y regulares en su monto; en tal sentido, las asignaciones otorgadas mediante los Decretos Supremos N°s 276-91-EF, 044-2003-EF y 020-2004-EF, no tienen naturaleza remunerativa ni pensionable, al no encontrarse afectas a los descuentos de ley en materia previsional, por lo que no forman parte de la Pensión de Cesantía que en virtud de la Resolución Rectoral N° 1418-2007-R, le corresponde percibir al recurrente,

Que, bajo estas premisas es importante recalcar lo dispuesto por el Art. 1° de la Resolución Rectoral N° 1418-2007-R, respecto a que la renuncia del recurrente a la función pública es aplicable desde el 01 de enero de 2008; es decir, que desde el 02 de enero de 2008, el recurrente debía ser incorporado en la planilla de pensionistas de esta Casa Superior de Estudios, por lo tanto no se debe pagar las asignaciones otorgadas mediante los Decretos Supremos N°s. 276-91-EF, 044-2003-EF y 020-2004-EF;

Estando a lo glosado; al Informe N° 036-2009-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 22 de enero de 2009, a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143°, 158 y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733;

#### **R E S U E L V E:**

**1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de reintegro de bonificación en su pensión de cesantía realizado por el Sr. **LUIS RUMILDO PICHILINGUE DELGADO** mediante Expediente N° 132458, por las consideraciones y fundamentos expuestos.

**2° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, SUTUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; OGA; OCI; OAGRA;  
cc. OPER; UE; SUTUNAC; RE; e interesado.